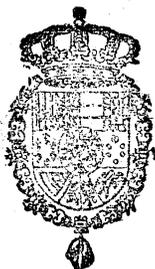


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Disponiendo que a partir del 15 del mes actual la Corte vista de luto durante dos semanas, una de riguroso y otra de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Srna. Sra. Condesa de Eu.—Página 578.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley ampliando a las familias de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil y a las de todo el personal del Cuerpo de Carabineros, los beneficios que concede a las de las clases e individuos de aquél la ley de 20 de Mayo de 1920.—Páginas 578 y 579.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, Interventor de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento.—Página 579.

Otro ídem ídem ídem. Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Daniel Grifol y Aliaga, Subdirector del Tesoro.—Página 579.

Otro ídem ídem ídem. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Lorenzo Cavaniñas y Arrazola, Jefe de Negociado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 579.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a don Adolfo Blond y Palos, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 579.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio a D. Fernando de Larra y Larra.—Página 579.

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a cabo la subasta de las obras de dique rompeolas para el puerto de Peñíscola (Castellón).—Páginas 579 y 580.

Otro aprobando la oferta hecha por la Sociedad E. Grasset y Compañía para el suministro de tres coches de tercera clase solicitados por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo.—Página 580.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar mediante concurso la adquisición del material móvil y de tracción necesario para el ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint Giron, en su sección de Lérida a Balaguer.—Página 580.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso y a D. Julio Alcalá Zamora y Zulueta.—Páginas 580 y 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Fernando Govantes y Marcos.—Página 581.

Otro declarando jubilado a D. Horacio Bentavol y Ureta, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería.—Página 581.

Otro nombrando en ascenso de escala

Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería a don César Rubio y Muñoz.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Inspector general del Cuerpo de Ingeniero de Minas a don Antonio Sempau y Aranda.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Pablo Fábregas y Coello.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Juan Sitges y Aranda.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Adolfo de la Rosa y Ramírez.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Pio Portilla y Piedra.—Página 581.

Otro ídem ídem ídem. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas a D. Rafael Cerero y Luna.—Página 581.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid.—Páginas 581 y 582.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto más o menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, o sospechosas de estarlo.—Página 582.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación de Maestros nacionales

del partido de Aracena (Huelva).—Página 582.

Otra encareciendo del Ministro de la Gobernación comunique al Gobernador civil de la provincia de La Coruña obligue al Ayuntamiento de referida capital a que abone al dueño de la casa número 4 de la Avenida de José Lombardero, en donde están instaladas dos Escuelas nacionales, los alquileres que tiene devengados. Página 582.

Otra autorizando al Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, para que, en unión de la Junta de Profesores de referido Establecimiento docente, convoque una Asamblea general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, que habrá de celebrarse en Barcelona del 1 al 8 de Enero próximo.—Páginas 582 y 583.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 583.

Otra concediendo un mes de licencia para asuntos propios a doña Consuelo López Arteche, Auxiliar de la

Escuela Normal de Maestras de Soría.—Página 583.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que todo extranjero que desee penetrar en territorio del Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, deberá hacer una declaración de la cantidad exacta de moneda de oro y plata de que es portador.—Página 583.

Sección de Comercio.—Anunciando que la República de Finlandia se ha adherido al Convenio internacional relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de cerillas.—Página 583.

Obra Pía.—Anunciando que durante ocho días consecutivos estarán expuestos al público en este Ministerio los trabajos del tercero y cuarto año del pensionado en la Academia de Bellas Artes en Romá D. Roberto Fernández Balbuena.—Página 583.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando que se procederá por oposición, en el territorio de la Au-

diencia de Madrid, las Notarías que se mencionan.—Página 583.

Circular trasladando Real orden del Ministerio de Hacienda en la que se significa se llame la atención de los Registradores de la Propiedad para que cumplan puntual y exactamente las disposiciones de la Real orden de dicho Ministerio de 3 de Septiembre, inserta en la GACETA del día 8 de referido mes.—Página 584.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo ascendan a 3.000 pesetas las Maestras y Maestros que se mencionan.—Página 584.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANONCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — BOGOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Conclusión del resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares en el mes de Noviembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Criminal.—Págo 8.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Serenísima Señora Condesa de Eu,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a partir del 15 de Noviembre, vista de luto la Corte durante dos semanas, una de riguroso y una de alivio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Con el fin de poner término a la anomalía existente de que los beneficios otorgados en la Ley de 20 de Mayo de 1920 alcancen tan sólo a las familias de las clases e individuos de tropa de la Guardia civil, pero no a

las de Generales, Jefes y Oficiales del benemérito Instituto que han de merecerlos igualmente cuando éstos, como aquéllos, fallezcan víctimas de las agresiones de que sean objeto en el cumplimiento del deber, y considerando que son igualmente acreedoras a la misma gracia las familias de todo el personal del Cuerpo de Carabineros que sucumba en circunstancias análogas, con ocasión de su peculiar servicio y en defensa, por lo tanto, de los intereses de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, se honra en solicitar la autorización de V. M. para presentar a las Cortes el correspondiente proyecto de ley.

Madrid, 16 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley ampliando a las familias de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil y a las de todo el personal del Cuerpo de Carabineros, los beneficios que concede a las de las clases e individuos de tropa de aquél, la Ley de 20 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a diez y seis de

Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

A LAS CORTES

En la base décima de la Ley de 29 de junio de 1918 se concede, como pensión, el sueldo entero del causahabiente, a las familias de los militares que fallezcan en acción de guerra o de resultas de heridas recibidas en ella. Este mismo beneficio lo amplía la Ley de 29 de Mayo de 1920 a las familias de las clases e individuos de la Guardia civil que fallecen violentamente en actos de servicio de armas del peculiar cometido del referido Instituto o a consecuencia de las lesiones que en los mismos sufran.

Sin duda, la diligencia que hubo de ponerse en la aprobación de esta última Ley, por la precisión en que el Estado se hallaba de velar solícito por las familias de los beneméritos mantenedores del orden social, justificque la omisión entonces cometida al limitar sus preceptos a las clases de tropa mencionadas, dejando establecida entre ellas y sus Generales, Jefes y Oficiales, una anómala e inexplicable desigualdad que no puede prosperar.

Es elementalmente justo evitar que, por causa de muerte de un Coronel y de un Guardia segundo, por ejemplo, ocurridas con ocasión de un mismo fortuito y trágico suceso, el primero, con más de cuarenta años de servicio, deje a su familia una pensión de mil seiscientos cincuenta pe-

setas, en tanto que el último, con menos de veinte, llegaría a los dos mil quinientas sesenta y seis, diferencia que se hace más notoria entre un Alférez y un Suboficial, que legan derechos, aquél, de cuatrocientas pesetas, y éste de tres mil ochocientos cuatro, cifras que elocuentemente ponen de manifiesto la incongruencia entre lo legislado y el principio inherente a toda disciplina, de que la remuneración siga a la categoría en igual razón directa que le acompaña la responsabilidad.

Al revisar los beneficios aludidos se observa que, concedidos análogamente por otras disposiciones al personal de los Cuerpos de Orden público y de Vigilancia, quedan tan sólo excluidos de su disfrute el del Instituto de Carabineros, no apreciándose la razón de preferencia de aquéllos, ya que su misión le coloca frecuentemente en circunstancias en que la defensa de los intereses del Estado ocasiona igualmente víctimas del deber.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de acuerdo con el de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Los beneficios que la Ley de 20 de Mayo de 1920 concede a las familias de las clases e individuos de la Guardia civil, serán aplicables igualmente a las de los Generales, Jefes y Oficiales del benemérito Instituto que fallezcan violentamente en actos del servicio de armas o por heridas recibidas durante él.

Artículo segundo. De iguales beneficios gozarán las familias de los Generales, Jefes, Oficiales, Clases e individuos de tropa de Carabineros que mueran en la forma y caso que determina el artículo anterior.

Madrid, 17 de Noviembre de 1921.
El Ministro de la Guerra, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 18 del corriente

mes, a D. Antonio Díaz Cañabate y Cañabate, que lo es de segunda del mismo Cuerpo, Interventor de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Fomento.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 18 del corriente mes, a D. Daniel Grifol y Abaga, que lo es de tercera del mismo Cuerpo, Subdirector del Tesoro.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-b) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 18 del corriente mes, a D. Lorenzo Cavanillas y Arrazola, Jefe de Negociado del mismo Cuerpo en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Adolfo Blond y Paños, Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que cumple la edad de sesenta y siete años en el día de hoy, fecha de su cese en el servicio ac-

tivo, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición quinta de la ley de 18 de Abril del presente año.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
CÉSAR SILLÍO.

Con arreglo al primero de los turnos establecidos por la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Fernando de Larra y Larra, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
CÉSAR SILLÍO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1920 el Proyecto reformado de dique rompeolas para el puerto de Peñíscola (Castellón), se ha tramitado con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública el oportuno expediente para la ejecución por subasta de las referidas obras.

Figuran unidos al mismo pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la subasta, la certificación de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, en la que se acredita contar con crédito suficiente para el pago de la obligación que se trata de contraer y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento a la realización de las obras, siempre que cumplan los preceptos de la mencionada ley de Administración.

El pliego de condiciones que se propone es análogo al sancionado por

obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación, y se han cumplido los requisitos exigidos en la ya referida ley de Administración y Contabilidad, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar a cabo la subasta de las obras de dique rompeolas para el puerto de Peñíscola (Castellón), cuyo presupuesto de contrata, aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1920, importa la cantidad de un millón cuarenta mil trescientas setenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (1.040.376,55) y se aprueba al efecto el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

EXPOSICION

SEÑOR: Resultando más beneficiosa la oferta rectificada de la casa E. Grasset y Compañía, para el suministro, con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1920, de tres coches de tercera clase con destino a las líneas de que es concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ MAESTRE.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Aceptar para el suministro

de tres coches de tercera clase con carros giratorios, freno de husillo y de vacío automático, calefacción por vapor y alumbrado por aceite, solicitados por la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, la oferta presentada por la Sociedad E. Grasset y Compañía, al precio de 127.000 pesetas unidad.

Seguado. Este suministro se sujetará a las condiciones generales y técnicas, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Tercero. El plazo para la entrega total de los tres coches será de catorce meses, a partir de la fecha en que se haga firme el pedido y queden entregados por la Compañía ferroviaria los planos correspondientes.

Cuarto. Las condiciones de pago serán las siguientes:

50 por 100 de su importe al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente al menos el 50 por 100 del precio para cada coche.

45 por 100 al tiempo de realizarse la recepción provisional; y el

5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

Los coches fabricados por la casa constructora serán transportados al punto de entrega por las líneas de cualesquiera de las Compañías ferroviarias acogidas al Real decreto de 15 de Octubre de 1920 sin aumento en las tarifas actuales.

Quinto. Anticipar para el pago de este suministro a la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo la cantidad de 381.000 pesetas, anticipo que habrá de abonarse a la misma Compañía en los plazos que se determinan en la prescripción cuarta.

Sexto. El plazo de doce meses para la devolución de la primera anualidad correspondiente al reintegro del anticipo empezará a contarse a partir de la entrega a la Compañía del material a que se refiere, y para determinar una sola fecha, como principio de dicho plazo, se aplicará la regla establecida en la disposición octava del Real decreto de 31 de Marzo último, referente al suministro de vagones a la misma Compañía.

Séptimo. La intervención en las recaudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución del anticipo se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explotación y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Octavo. Los concesionarios intervendrán directamente en todo lo concerniente a la inspección en la construcción del referido material.

Noveno. En caso de rescate anticipado de las concesiones, quedará liberada la Compañía de las anualidades que estuvieren sin vencer en la fecha de la reversión.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

REALES DECRETOS

Visto lo establecido en el artículo 52 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para contratar, mediante concurso, la adquisición del material móvil y de tracción necesario para el ferrocarril transpirenaico de Lérida a Saint-Giron, en su sección de Lérida a Balaguer.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Carlos Corsini y Senespleda, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada

vacante a D. Julio Alcalá Zamora y Zulueta.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Julio Alcalá Zamora y Zulueta, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Fernando Govantes y Marcos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905 y en la base octava de la ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de Sección del Consejo de Minería, D. Horacio Bentabol y Ureta, a partir del 13 del corriente, en que cumplió la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Minería, por jubilación de D. Horacio Bentabol y Ureta, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. César Rubio y Muñoz, que ocupa el número 1 de los Inspectores generales.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por ascenso de D. César Rubio y Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Antonio Sempau y Aranda, que ocupa el número 1 de los Ingenieros Jefes de primera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. César Rubio y Muñoz, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Pablo Fábregas y Coello, que ocupa el número 1 de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. Pablo Fábregas y Coello, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Sitges y Aranda, que ocupa el número 1 de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de D. Enrique Jubes Romero, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada

vacante a D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, que ocupa el número 1 de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. Adolfo de la Rosa y Ramírez, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Pío Portilla y Piedra, que ocupa el número 1 de la categoría y clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de D. Luis Santa María Caminero, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rafael Cerero y Luna, que ocupa el número 1 de la clase inmediata.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ MAESTRE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Madrid y acordadas convocar en esta fecha, como Presidente, a V. J.; en substitución suya, al Subdirector de ese

Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de la expresada Audiencia territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces; a D. Antonio Turón y Bosca, Decano de este Colegio Notarial; a D. Rogelio Gómez Pineda, Registrador de la Propiedad de Santa María de Nieva; a D. Lorenzo de Benito y Endara, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; a D. Rafael Atard y González, Oficial de la indicada Dirección, y a los Notarios del referido Colegio, D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa y D. Mateo Azpeitia Esteban, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Entre las conquistas que la Medicina preventiva alcanzó en estos últimos tiempos, cuéntase con la vacuna contra la peste humana, que viene practicándose ya, y con seguro éxito, en todos los países que se cuidan de defender y conservar la salud de los pueblos. Y aunque en el nuestro está en uso, es de la mayor conveniencia generalizarla más, aplicándola en todos aquellos casos en que las personas corran el riesgo de contagiarse, no sólo para preservarlas, sino para que no sirvan de agente transmisor, determinando de esta suerte una medida de profilaxia individual y colectiva.

Con este propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que debe ser vacunada contra la peste toda persona que por razón de su ocupación tuviere que ponerse en contacto más o menos directo con focos de peste, con enfermos pestosos, y muy especialmente con barcos y mercancías y con otras cosas infectas por peste, o sospechosas de serlo, debiéndose emplear en tales casos el personal que hubiere sido vacunado o inmunizado por haber padecido la peste.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.

COELLO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Gobernadores militares de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar, Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Megías Rodríguez, solicitando autorización ministerial para constituir la Asociación de Maestros nacionales del partido de Aracena (Huelva), y cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que ha cumplido lo prevenido por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación en proyecto se propone fines legítimos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio Nacional, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros nacionales del partido de Aracena (Huelva) la autorización ministerial necesaria para constituir dicha Asociación, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en devolución de uno de los ejemplares del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal del distrito de la Audiencia de La Coruña, sobre desahucio de dos Escuelas nacionales de aquella ciudad:

Resultando que en aquel lugar don

Francisco García Lomas ha presentado demanda en juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de dicha capital sobre desahucio de los bajos y primeros pisos de la casa número 4 de la Avenida de José Lombardero, en donde dicha Corporación tiene instalados dos Escuelas nacionales y las habitaciones para los Maestros mediante el alquiler trimestral de 840 pesetas:

Resultando que la demanda se funda en estar adeudando el demandado la cantidad de 3.054 pesetas, importe de varios trimestres e intereses de demora por atrasos:

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre de 1913 dispone que el mismo día en que se presenten las demandas de desahucio lo pongan en conocimiento de este Ministerio, para que, de acuerdo con el de la Gobernación, disponga lo conveniente para el abono de la deuda. Y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, ocasionando con el olvido graves perjuicios para la enseñanza, como ocurre en el presente caso, con el triste espectáculo de un desahucio que, por el buen crédito de los propios Municipios, importa evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de La Coruña que obligue al Ayuntamiento de dicha capital, por todos los medios que la ley le facilita, a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios e Industrial de Madrid y del de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del último de los citados Centros de enseñanza, D. Manuel Vega y March, para que, en unión de la Junta de Profesores del mismo, convoque una Asamblea general del Profesorado de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, y a la que podrá invitar también al de las municipales y provinciales de igual clase, que habrá de celebrarse en Barcelona del 1 al 8 del próximo mes de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Habiendo fallecido el día 21 de Octubre último D. Juan Gil Angulo, Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Horacio Bel Pérez, don Francisco Ugalde Goyeneche, D. Moisés Sánchez Barrado, D. Enrique Triviño Secret y D. José María de Jesús de Santiago Charfolé, pertenecientes a los Institutos de Jerez, Vitoria, Segovia, Cartagena y Lugo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 214, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 22 de Octubre último y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas el primero, 8.000 el segundo, 7.000 el tercero, 6.000 el cuarto y 5.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 28 de Octubre último D. Rafael Serrano, Catedrático de Psicología del Instituto general y técnico de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José de la Torre Rebullida, D. Vicente García de Diego, don José Sanz y Aparisi, D. Gabriel Bortal Aparisi, D. Felio Money Rebasa, don Francisco Sánchez Cervela y E. Benjamín Temprano Temprano, pertenecientes a los Institutos de Castellón, Cardenal Cisneros, Castellón, Zamora, Mahón, Orense y Baeza, pasen a ocupar en el Escalafón los números 89, 161, 211, 284, 373, 445 y 512, con la antigüedad de 29 del expresado mes de Octubre y sueldo anual desde el mismo día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto, 7.000 el quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Consuelo López Arteche, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Soria, solicitando un mes de licencia para asuntos propios; y teniendo en cuenta el favorable informe de la Directora de dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la interesada un mes de licencia para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Legación del Reino de los serbios, croatas y eslovenos en esta Corte participa a este Departamento que el Gobierno serbio ha dispuesto, a fin de evitar el contrabando de oro y plata en monedas y lingotes, que todo extranjero, antes de penetrar en su territorio, deberá hacer una previa declaración a las Autoridades aduaneras de la cantidad exacta de moneda de oro y plata de que es portador.

En caso contrario, dicho dinero le será confiscado por las referidas Autoridades.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Suiza ha informado a este Ministerio de que la República de Finlandia, por Nota de su Legación en París, de 13 de Octubre último, dirigida a la Legación de la Confederación helvética en París, se ha adherido al Convenio Internacional firmado en Berna el 26 de Septiembre de 1906, relativo a la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de cerillas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 17 de Noviembre de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

SECCION III.—OBRA PIA

Los envíos correspondientes al tercero y cuarto año del pensionado en la Academia de Bellas Artes en Roma don Roberto Fernández Balbuena se hallarán expuestos al público en el patio llamado de Colón, de este edificio, durante ocho días consecutivos, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, a partir de la inserción de este aviso, después de los cuales se clausurará por espacio de tres días para su calificación por el Tribunal nombrado al efecto, volviéndose a exponer al público los trabajos hasta el día 7 del próximo mes de Diciembre, en el que se clausurará definitivamente, según dispone el Reglamento de la citada Academia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado, y con sujeción al programa para el primero y segundo ejercicios, redactado por esta Dirección general en 31 de Julio de 1913, y modificaciones acordadas en 28 de Febrero de 1916 (GACETAS de 8 de Agosto de 1913 y 2 de Marzo de 1916), se han de proveer por oposición directa y libre, en el territorio de la Audiencia de Madrid, las Notarías que a continuación se expresan, comprendiéndose en esta convocatoria, no sólo dichas vacantes, sino las que resulten hasta el día en que termine el último ejercicio y pertenezcan a este turno de oposición y Colegio:

- 1.—Mirueña, distrito de Piedrahita.
- 2.—Sangareña, ídem de Santa María de Nieva.
- 3.—Sacedón, ídem del mismo nombre.
- 4.—Cifuentes, ídem del mismo nombre.
- 5.—Belvis de la Jara, ídem de Puente del Arzobispo.
- 6.—Cebolla, ídem de Talavera de la Reina.
- 7.—Atienza, ídem del mismo nombre.
- 8.—Navamorcuende, ídem de Talavera de la Reina.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta directiva del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de treinta días naturales, que terminará a las doce de la noche, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, cualquiera que sea la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expresando en las instancias la Notaría o Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, sin perjuicio de complementario en tiempo oportuno si fueren adicionadas nuevas vacantes.

Los solicitantes deberán acreditar que reúnen los requisitos prevenidos en el artículo 40 de la ley del Notariado y 11 de su citado Reglamento, acompañando a sus instancias los documentos exigidos en el artículo 35 del m

mo y haber cumplido lo dispuesto en el 36 de dicho Reglamento.

Madrid, 17 de Noviembre de 1921.
El Director general, Benito M. Andrade.

CIRCULAR

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente recibida del Ministerio de Hacienda: "La necesidad de emprender una activa y eficaz campaña de saneamiento de las rentas públicas, evitando el fraude que en perjuicio del Estado se comete con harta frecuencia, mueve a este Ministerio a adoptar una serie de medidas de las cuales es la primera, en relación con el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, la consignada en la Real orden de 3 de Septiembre, publicada en la GACETA del 8 siguiente. En ella se imponen determinadas obligaciones de comunicación de datos y antecedentes a los Registradores de la Propiedad, no solamente los que tienen a su cargo la liquidación de dicho impuesto, sino también a aquellos que no desempeñan esta misión, como son los Registradores en los capitales de provincia, y aun cuando ninguna duda ofrece que por propio impulso cumplirán tales obligaciones, acaso se consideren consueñidos a ello con mayor fuerza si la excitación para que lo hagan procede del Ministerio de que directamente proceden.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique a V. E. el interés y conveniencia para los intereses del Tesoro de que por el Ministerio de su digno cargo se llame la atención de los Registradores de la Propiedad, tanto de capitales de provincia como de partido, excitándoles a que cumplan puntual y exactamente las disposiciones de la Real orden de este Ministerio de 3 de Septiembre.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Registrador de la Propiedad de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Real orden de 19 del actual y demás disposiciones posteriores, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Abril último, las siguientes Maestras:

Doña Carmen Trujillo y Soto, número 3.083.

Las Maestras números 3.084, 3.085, 3.419, 3.514, 3.667, 3.817, 3.819, 3.887, 3.896, 3.900, 3.902, 3.907, 3.916, 3.918, 3.931, 3.986, 4.037, 4.056, 4.071, 4.312, 4.313, 4.316, 4.320, 4.321, 4.367, 4.370, 4.420 y 4.437, pertenecientes, excepto las tres primeras, que son anteriores, a la primera serie.

Los números 4.464, doña Aurora Martín García; 4.533, 4.534, 4.535, 4.536, 4.537, 4.538, 4.539, 4.540, 4.541, 4.542, 4.560, 4.606, 4.624, 4.625, 4.626, 4.635, 4.650, 4.669, 4.670, 4.685, 4.690, 4.692, 4.693, 4.697, 4.704, 4.719, 4.730, 4.731, 4.741, 4.749, 4.762, 4.916, 4.992, 4.995; de la 5.001 a la 5.010; 5.013, 5.017, 5.018, 5.021, 5.022, 5.028, 5.030, 5.031, 5.033, 5.036, 5.041, 5.043, 5.045, 5.049; de la 5.051 a la 5.054; 5.056, 5.061, 5.062, 5.064, 5.067; de la 5.074 a la 5.076; de la 5.080 a la 5.086; 5.092; de la 5.094 a la 5.097; de la 5.102 a la 5.105; 5.108, 5.109, 5.111, 5.113, 5.117, 5.119; de la 5.121 a la 5.123; 5.125;

de la 5.128 a la 5.131; 5.133, 5.134; de la 5.136 a la 5.140; 5.141, 5.142, 5.144; de la 5.146 a la 5.150; 5.152, 5.153, 5.155, 5.156, 5.158, 5.160, 5.162, 5.164 y 5.165, doña María Dolores Fernández Martín; pertenecientes todas a la segunda serie.

2.º No ascienden hasta acreditar debidamente, mediante hojas de servicios, la serie en que están comprendidas, las Maestras números 3.326, doña María del Pilar Gozález; 5.011, 5.012, 5.015, 5.016, 5.019, 5.020, 5.023, 5.024, 5.027, 5.029, 5.032, 5.034, 5.035; de la 5.037 a la 5.040; 5.042, 5.044, 5.046, 5.047, 5.048, 5.050, 5.055, 5.057, 5.059, 5.060, 5.063, 5.065, 5.066, 5.068, 5.069, 5.071, 5.072, 5.073, 5.078, 5.079; de la 5.087 a la 5.091; 5.093; de la 5.098 a la 5.101; 5.106, 5.107, 5.110, 5.112; de la 5.114 a la 5.116; 5.120, 5.124, 5.126, 5.127, 5.132, 5.135, 5.143, 5.145, 5.151, 5.154 y 5.157.

Tampoco ascienden, por estar excedentes o ser bajas en el Escalafón, las Maestras números 3.710, 4.108, 4.356, 4.399, 4.401 y la 4.751.

Doña Carolina Peyró Iborra, números 4.376 y 5.169, no asciende ni se la puede clasificar, porque, vistos sus expedientes, no concuerdan, ni están bien redactadas ni debidamente certificadas las varias hojas de servicios que acompañan.

3.º Que asciendan a 3.000 pesetas, con la misma antigüedad arriba señalada, los Maestros números 5.136, don Gradiano Lamejos; 5.536, 5.544, 5.545, 5.560, 5.572, 5.587, 5.526, D. Francisco Ponce; 5.620 y 5.623.

No asciende D. Hilario Jesús Santiago de Osinaga, número 6.438, por ser deficiente la hoja de servicios que remite la Sección de Guipúzcoa, sin hacer constar el importante extremo de si el interesado ganó o no plaza en las oposiciones de Noviembre de 1916.

Madrid, 17 de Noviembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señores Ordenador de Pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.